

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 28 de Junio de 2017 (R. O. SP 24, 28-junio-2017)

SUPLEMENTO

SUMARIO

Ministerio del Trabajo:

Ejecutivo:

Acuerdo

MDT-2017-0103

Refórmese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores Y obreros públicos

Armada del Ecuador: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos:

Resoluciones

020/17

Nórmese ejecución de reconocimientos y auditorías naves nacionales y extranjeras que operen en el país

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena

074-2017

Refórmese la Resolución No. 185-2016 de 17 de noviembre de 2016

077-2017

Otórquense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial

078-2017

Otórquense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial de la Fiscalía General del Estado

082-2017

Nómbrese Subdirector Nacional de Patrocinio

Corte Constitucional: Sala de Admisión:

Causas

0002-17-IN

Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Jaime Eduardo Breilh Paz y Niño, Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar

0007-17-IN

Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Jorge Montero Rodríguez, ex Rector de la Escuela Superior Politécnica Ecológica profesor "Servio Tulio Montero Ludeña" y otros

CONTENIDO

No. MDT-2017-0103

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017, decreta suprimir la Secretaría Nacional de la Administración Pública, transfiriéndose las atribuciones que le correspondían a las siguientes entidades: Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, esta Cartera de Estado expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0123, publicado en el [Registro Oficial No. 283, de 07 de julio de 2014](#), expidió la reforma al Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos;

Que, es necesario reformar el Reglamento antes referido, con el fin de armonizar su contenido con el Decreto Ejecutivo No. 5, mediante el cual se suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 263 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL
PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y
SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y
LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS

Art. 1.- En los artículos 15 y 21; Disposiciones Generales Cuarta y Quinta; y, Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, sustitúyase la frase: "Ministerio de Relaciones Laborales", por: "Ministerio del Trabajo".

Art. 2.- En el artículo 17, sustitúyase la frase: "Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia", por: "Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad".

Art. 3.- En el primer inciso del artículo 21, efectúense las siguientes modificaciones:

Reemplácese la dirección web: "www.mrl.gob.ec", por: www.trabajo.gob.ec

Sustitúyase la frase: "Secretaría Nacional de la Administración Pública a través de su sistema informático (en el link "Viajes" de la página web: www.informatica.gob.ec)", por: "Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad."

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 020/17

ARMADA DEL ECUADOR CALM
Amílcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio marino;

Que, la República del Ecuador ratificó el "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74" mediante Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;

Que, el "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74" especifica en su Regla 1/6, que la inspección y el reconocimiento de los buques por la aplicación de las reglas será efectuada por funcionarios de la Administración, garantizando la integridad y eficacia de la inspección para una navegación segura;

Que, el 1 de julio de 1998 entró en vigor el capítulo IX del "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74", como Código Internacional de Gestión de Seguridad (IGS), con el objetivo de proporcionar una norma internacional sobre gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación;

Que, el 12 de diciembre del 2002 entró en vigor el capítulo XI-2 del "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74", como Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), como medida especial para incrementar la protección marítima;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo del mismo año, se expidió el Reglamento a la Actividad Marítima, en el que se establece los documentos que deben obtener los propietarios de las naves nacionales para el desarrollo de sus operaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el [Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008](#), se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio del 2015, publicado en el [Registro Oficial No. 561 del 7 de agosto del 2015](#), se establece la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval de precautelar la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad en la navegación, la protección del medio marino costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales;

Que, conforme lo establecido en el artículo 3, numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio del 2015, en lo concerniente al Estado de Abanderamiento, se faculta al Ministerio de Defensa Nacional la emisión de la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa Nacional, del 15 de junio de 2016, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 787 del 30 de junio de 2016](#), Art.1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, con el Acuerdo Interministerial No. 001 del 04-ene- 2017 publicado en el [Registro Oficial No. 944 del 14-feb- 2017](#), el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establecieron los productos y servicios que debe otorgar cada institución en relación a las competencias contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 723;

Que, es necesario reemplazar la Resolución No. 301/04, expedida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), publicada en el Registro Oficial No. 511 del 25 de enero de 2005, en la cual se emitieron disposiciones para el "Reconocimiento y Certificación de Naves de Bandera y la Supervisión del Estado Rector del Puerto";

Que, en la Resolución DIGMER No. 287/2004, publicada en el R.O No. 390 del 02-ago-2004, se reformó la Resolución DIGMER No. 257-2004 que fue publicada en el R.O No. 265 del 03-feb-2004, en la cual se emitieron las normas para implementar las enmiendas al Convenio SOLAS 74 y en el Código PBIP;

Que, es necesario emitir disposiciones que deben cumplirse en las inspecciones estatutarias, auditorias y temas relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar y seguridad en la navegación, de conformidad a las Reglas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 74 y sus Códigos; y para la correcta implantación de los instrumentos obligatorios para los Estados Miembros de la OMI; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes;

Resuelve:

NORMAR LA EJECUCIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y AUDITORIAS A NAVES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE OPEREN EN EL PAÍS.

Art. 1.- Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:

Auditoría.- Verificación de que un Sistema de Gestión de Seguridad o de Protección Marítima, cumple con el Código de Gestión de Seguridad (IGS) o de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) respectivamente.

Autoridad de Protección designada.- organización o administración del gobierno responsable del cumplimiento de las disposiciones del Código PBIP.

Buque de pasaje.- Buque que transporte más de 12 pasajeros.

Buque de carga.- Todo buque que transporte materiales sólidos o líquidos, al granel o de forma contenedorizada.

Buque tanque.- Buque de carga, construido para el transporte al granel de cargamentos líquidos de naturaleza inflamable.

Buque pesquero.- Buque que debidamente autorizado por la Autoridad Nacional de Pesca, se dedica a la captura de peces u otras especies vivas de la fauna y flora marina.

Certificación.- Otorgamiento de un Certificado estatutario de acuerdo a las prescripciones del Convenio o Código pertinente, que evidencia la auditoría o el reconocimiento.

Compañía.- Operador, propietario, organización, persona natural o jurídica, como el gestor naval o fletador a casco desnudo, responsable de la explotación de la nave que haya aceptado las obligaciones y responsabilidades por la operación de la misma.

Endoso.- Es el registro en el reverso del Certificado respectivo, confirmando que se ha pasado una Inspección o Auditoria satisfactoria sea anual o intermedia, por parte de un inspector de bandera.

Nave.- Es toda construcción flotante, apta para navegar de un puerto a otro del país o del extranjero, conduciendo carga y/o pasajeros, dotada de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra o que sin tenerlos sean susceptibles de ser remolcadas, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal.

Nave de uso particular o privado.- La dedicada únicamente al servicio de su propietario y que no se alquila ni arrienda a terceros y que no conduce carga ni pasajeros mediante el pago de remuneración alguna.

Nave de uso público.- La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de un flete o pasaje.

Nave mayor.- Aquella que tiene más de cincuenta toneladas de registro bruto.

Nave menor.- Aquella que tiene cincuenta toneladas de registro bruto o menos.

Pasajero.- Es toda persona que no sea parte de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo.

Persona Designada.- Persona delegada por parte de una compañía, empresa o armador de una nave, que de acuerdo al Código IGS se encarga de supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y prevención de la contaminación.

Reconocimiento.- Examen físico para determinar que una nave se encuentra en estado satisfactorio de seguridad, que es idónea para el servicio al que ha sido destinada, que cumple con las prescripciones establecidas en los Convenios Internacionales (SOLAS, MARPOL, LLCC, TONNAGE, COLREG, STCW) y la legislación nacional pertinente.

INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO

Art. 2.- Las naves y artefactos navales nacionales, cumplirán reconocimientos para obtener los certificados estatutarios de acuerdo al detalle siguiente:

Naves menores a 10 TRB.

Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación, con validez hasta que la nave sufra modificación, incluido en el formato de su matrícula anual.

Certificado de Reconocimiento de Seguridad, con validez de 1 año.

Naves menores a 10 TRB de pesca artesanal.

Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación, con validez hasta que la nave sufra modificación, incluido en el formato de su matrícula quinquenal.

Certificado de Reconocimiento de Seguridad, con validez de 5 años.

Naves menores entre 10-49 TRB.

Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.

Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.

Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.

Certificado de Líneas de Carga para naves con eslora de convenio mayor a 24 metros, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Naves mayores entre 50-149 TRB.

Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.

Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.

Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.

Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Naves mayores entre 150-399 TRB.

Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.

Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.

Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.

Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP) para tanqueros mayores a 150 TRB, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, para toda nave de pasaje que menor a 400 TRB transporte más de 15 pasajeros, con validez de 5 años.

6. Naves mayores entre 400-499 TRB y de pesca de 400 TRB en adelante.

Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.

Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.

Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.

Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP) validez 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, con validez de 5 años.

7. Naves mayores de carga y/o pasaje, de 500 TRB en adelante.

Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.

Certificado de Seguridad de Equipo, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado de Seguridad de Construcción, con validez de 5 años.

Certificado Seguridad Radioeléctrica (licencia de Radio), con validez de 5 años.

Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP), validez 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, validez 5 años.

Art. 3.- En caso de que la condición del buque no corresponda a la información de los certificados, como en el caso de una renovación de equipo, maquinaria, o que exista una deficiencia que no atente contra la operación segura de la nave o la prevención de la contaminación, se entregará por una sola vez un "Certificado Condicional" válido por 3 meses, indicándose las deficiencias detectadas, las mismas que deben ser solucionadas en el plazo previsto para una re-inspección y emisión del certificado correspondiente.

Art. 4.- Se realizarán reconocimientos adicionales dispuestos por la DIRNEA o solicitados por las Capitanías de Puerto, cuando la nave sufra un accidente, o deterioro que afecte a la seguridad de la nave, o si existiere sospecha que la nave no se encuentra en condiciones de navegar; o cuando una nave de tráfico nacional autorizada para operar en una determinada área (A1, A2, A3) de más de 50 TRB requiera realizar una travesía cuya ruta implique navegar en un área distinta a la autorizada (A2, A3); y, cuando sin tener tráfico internacional se le autorice viajar al exterior.

Art. 5.- Los buques de bandera ecuatoriana de arqueo bruto igual o superior a 500, con certificados de seguridad válidos por 5 años, están sujetos a reconocimientos iniciales o de renovación, anuales e intermedias que serán realizadas 3 meses antes o después de la fecha de aniversario, considerando que los reconocimientos intermedios serán realizados en lugar de la inspección anual del 2do o 3er aniversario y con la nave en dique para su carenamiento. Los reconocimientos de renovación igualmente se realizarán con el buque en dique el 5to aniversario; el resultado será registrado en el endoso del certificado. En las demás naves los reconocimientos anuales se realizarán en Enero, Febrero y Marzo de cada año.

Art. 6.- La armonización de reconocimientos y certificación, HSSC (Harmonised System of Survey and Certification) de naves de carga/pasaje de arqueo bruto igual o superior a 500, será a la fecha de aniversario de la nave; las demás naves serán armonizadas al 31 de marzo de cada año.

Art. 7.- El Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el Mar, SOLAS, será aplicable a todos los buques de bandera ecuatoriana incluidos los buques pesqueros, de arqueo bruto igual o superior a 500, indistintamente del tipo de Tráfico del buque.

Art. 8.- Las naves que no estén comprendidas en la disposición del artículo anterior, deberán cumplir con lo establecido en las Listas de Chequeo elaboradas por la DIRNEA.

AUDITORIAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD.

Art. 9.- Toda nave y compañía de las categorías que se detallan, deberán elaborar, aplicar y mantener un sistema de gestión de seguridad que cumpla con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de Seguridad (IGS), obtener y mantener su certificación mediante Auditorias de Gestión avaladas por un "Documento de Cumplimiento" para las oficinas y un "Certificado de Gestión de Seguridad" para cada una de las naves, con una validez de 5 años en ambos casos, debiendo efectuar endosos anuales para el caso de las compañías e intermedio para las naves:

Pasaje de más de 12 pasajeros.

Carga mayores a 500 TRB.

Plataformas petroleras off shore.

Pesqueros mayores a 500 TRB a partir de enero de 2022.

Art. 10.- La Compañía deberá presentar el Manual de Gestión de Seguridad (MGS) para la aprobación de la DIRNEA.

Art. 11.- La Persona Designada de cada compañía velará por la correcta aplicación del Código IGS, garantizando la provisión de los recursos suficientes y apoyo en tierra a las naves. La Persona Designada deberá cumplir con el perfil establecido por la circular OMI MSC-MEPC.7/Circ.6.

AUDITORIAS DE PROTECCIÓN MARÍTIMA.

Art. 12.- Toda nave en las categorías que a continuación se detalla, deberá cumplir con las prescripciones del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), debiendo obtener el "Certificado Internacional de Protección del Buque", posterior a realizar una Auditoria de Protección Marítima, con una validez de 5 años, con una auditoria por endoso intermedio.

Pasaje de más de 35 pasajeros.

Carga mayores a 500 TRB.

Plataformas petroleras off shore.

Buques gaseros de cualquier tonelaje.

Art. 13.- Las naves consideradas en el artículo anterior, llevarán a bordo un Plan de Protección del Buque (PPB) aprobado por la DIRNEA.

NAVES CON INTERNACIÓN TEMPORAL POR FLETAMENTO O ARRENDAMIENTO.

Art. 14.- Toda nave de otra bandera, que por contrato de fletamento o arrendamiento opere en aguas ecuatorianas, deberá contar a más de los permisos correspondientes otorgados por el Estado ecuatoriano, con los certificados mandatorios de su bandera de origen.

Art. 15.- Toda nave de otra bandera, que por contrato de fletamento o arrendamiento opere por más de seis meses en el país, se someterá a las respectivas inspecciones y reconocimientos, previo la obtención de los siguientes certificados:

Certificado Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez por el tiempo que dure el contrato.

Certificado de Dotación Mínima, con validez por el tiempo que dure el contrato.

Supervisión detallada por Estado Rector del Puerto, con validez máxima de 6 meses.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Conforme el Acuerdo Interministerial MTOPMIDENA No. 001-2017, las siguientes inspecciones según los certificados de bandera, serán efectuadas por funcionarios de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

Inspección de Arqueo, Avalúo y Clasificación.

Inspección inicial y de renovación de Certificado de Líneas de Carga.

Inspección inicial y de renovación del Certificado de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).

Inspección del Certificado de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias.

Inspección por renovación y endoso del Certificado de Seguridad de Construcción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase las siguientes Resoluciones: No. 301/04 del 27 de diciembre de 2004, expedida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), publicada en el Registro Oficial No. 511 del 25 de enero de 2005; DIGMER No. 257-2004 del 05 de enero de 2004, publicada en el R. O. No. 265 del 03 de febrero del 2004; y, DIGMER No. 287-2004 del 30 de junio de 2004, publicada en el R.O. No. 390 del 02 de agosto del 2004.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), en 12 de junio de 2017.

f.) Amílcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 21 de junio de 2017.- El Director de Secretaría General del M.D.N.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 09 (nueve) fojas antecede, contiene fiel copia del original de la RESOLUCIÓN No. 020/17 de fecha 12 de junio de 2017, sobre "NORMAR LA EJECUCIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y AUDITORÍAS A NAVES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE OPEREN EN EL PAÍS" publicado en Orden General Ministerial Nro. 087 de fecha 20 de junio de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D. M., 21 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 074-2017

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.";

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social.

Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, indica: “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...”;

Que, el numeral 5 del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta: “Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: (...) 5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia...”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos, determina los casos en los que la o el juzgador podrá suspender la audiencia;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: “(...) Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.

Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó.”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, establece las disposiciones sobre la calificación de la demanda;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos, determina las causales de inadmisión de la demanda;

Que, el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, indica: “La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de noviembre de 2016, mediante Resolución 185-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912, de 29 de diciembre de 2016, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de abril de 2017, mediante Resolución 055-2017, resolvió: “DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de mayo de 2017, conoció el Memorando CJ-DG-2017-1947, de 3 de mayo de 2017, mediante el cual remite el Memorando CJ-DNGP-SNGPG-2017-261, de 2 de mayo de 2017, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Gestión Procesal (e), que contiene el informe de reasignación de la carga civil a los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha; y, decidió que la Dirección General en coordinación con las áreas que correspondan, presenten a este órgano colegiado una propuesta que contenga la reforma al: “Reglamento de evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional”, contenido en la Resolución 185-2016;

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SE-2017-161, de 15 de mayo de 2017; y, CJ-DNTH-SE-2017-168, de 18 de mayo de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento la: “Propuesta para la reforma de la Resolución 185-2016 Reglamento de evaluación para los jueces de la carrera jurisdiccional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2017-2200, de 18 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el memorando CJ-DNJ-SNA-2017-622, de 18 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “Reforma a la Resolución 185-2016 de 17 de noviembre de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 185-2016, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”

Artículo 1.- Agregar a continuación del último inciso del literal b.1. del artículo 10, el siguiente inciso:

“En virtud de la ampliación de competencia de los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, para que conozcan y resuelvan causas civiles y de inquilinato ingresadas bajo el amparo del Código Civil/ Código de Procedimiento Civil; a partir del mes de mayo de 2017, adicional a la meta de evaluación vigente, se establecen mínimos de resolución mensual, sobre los cuales se aumentarán o disminuirán cinco (5) puntos a la variable cuantitativa, como mérito o demérito, si cumplen o no, con la meta mínima establecida, de conformidad al siguiente detalle:

Sala Penal/Juez				
Mes	Meta mensual a resolver trámite Civil/Inquilinato	Meta mensual resolver ingresos/trámite Penal	Meta mensual mínima de resolución por Juez Sala	Meses de resolución
Mes 1	6	7	13	9
Mes 2	8	7	15	
Mes 3	10	7	17	

Mes 4 al 9	13	7	20	
------------	----	---	----	--

Adicionalmente, los jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, a partir del mes de mayo de 2017, indistinto a la carga procesal que los ubique en un escenario, cambian su meta de evaluación de conformidad a lo señalado en el anexo 11 que forma parte de esta resolución.”.

Artículo 2.- Sustituir el anexo 11 de la resolución 185-2016, por el anexo 11 que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.



074-2017

ANEXO 11			
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2016 -2017			
META MENSUAL DE CAUSAS RESUELTAS POR MATERIA			
MATERIA	PROCEDIMIENTO	INSTANCIA	META
CIVIL (QUITO Y GUAYAQUIL)	ESCRITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL (PRIMERA)	108
CIVIL A NIVEL NACIONAL	ESCRITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL (PRIMERA)	86
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (QUITO Y GUAYAQUIL)	ESCRITO	TRIBUNAL DISTRITAL (ÚNICA)	21
CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)	ESCRITO	TRIBUNAL DISTRITAL (ÚNICA)	13
LABORAL (GUAYAQUIL)	ESCRITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL (PRIMERA)	62
SALA CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA	ESCRITO-ORAL	CORTE PROVINCIAL (SEGUNDA)	20

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 074-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

[No. 077-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, estipulan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...). En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo, resolvió: “(...) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) a partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015- 0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: "Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...";

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: "(...) Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la [Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015](#), resolvió: "DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA";

Que, el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: "5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2643, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a: "Nombramientos Provisionales", para cubrir las vacantes ocasionadas por renuncia y terminaciones, para el análisis jurídico correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2281, de 23 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-638, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A NIVEL NACIONAL"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES
A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico DNTH SNATH-0227-2017, contenido en el Memorando CJ DNTH-SA-2017-2643, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la emisión de nombramientos provisionales a nivel nacional.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS

NO.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	BOLIVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	0200762516	RUIZ CORDERO ÁNGEL BOLÍVAR	NOTIFICADOR - CITADOR
2	ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0802278408	CEDEÑO BARREZUETA DARÍO ANDRÉS	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 1
3	ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	1712679339	QUIÑÓNEZ SALAS MARÍA BELÉN	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 2
4	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0953824745	DELGADO MARTÍNEZ JEAN PIERRE	GESTOR DE ARCHIVO
5	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0921025227	MACÍAS GONZÁLEZ VICENTE FABIÁN	GESTOR DE ARCHIVO
6	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0928953223	CERVANTES SUÁREZ RUBÉN DARÍO	NOTIFICADOR - CITADOR
7	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0950843011	SUESCUM CAICEDO ARIANA NICHOLD	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
8	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0920165313	CARRASCO QUITO EDITH DEL CONSUELO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
9	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0920166923	LÓPEZ CEDEÑO AURELIO XAVIER	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
10	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0925491367	MORENO SORIA FRANCISCO XAVIER	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
11	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0201869526	ZAMORA BAÑOS DAYSI VIVIANA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
12	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	0921093126	ORTEGA ANDRADE JENNIFER TATIANA	ABOGADO PROVINCIAL 2
13	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	0922311535	VÉLEZ PEÑA ERICK STEPHEN	ANALISTA PROVINCIAL ADMINISTRATIVO 1
14	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	0923046429	SALAZAR JARAMILLO ERIK DAVID	ANALISTA PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES 1
15	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1313148866	MONTES BURGOS LEONARDO JOSÉ	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2

2/1

16	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	1311372773	ANGULO ANCHUNDIA AURA ESTHER	TÉCNICO PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
17	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	1307473437	CEDEÑO PALMA HENRY XAMIER	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
18	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	1309099651	FRANCO SALAZAR FERNANDO UGARDO	COORDINADOR DE SECRETARÍA PROVINCIAL Y ARCHIVO
19	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721346292	CASTRO RECALDE DANIEL SEBASTIÁN	GESTOR DE ARCHIVO
20	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1004443451	SANDOVAL BEDOYA ANDRÉS GUSTAVO	NOTIFICADOR - CITADOR
21	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1714822135	NAVARRETE PEÑAHERRERA KATIA VERENICE	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
22	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1710896687	AYALA GUERRA ANDREA PAOLA	ANALISTA PROVINCIAL ADMINISTRATIVO 2
23	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1720085966	JUMBO MIÑO ERNESTO ALEJANDRO	ANALISTA DE CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN 2
24	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1309992970	CÁRDENAS ANDRADE AUDELITH MONSERRATE	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE ACTIVOS FUOS Y ALMACÉN
25	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	1724624570	YANDÚN TUPIZA NELLY SILVANA	ABOGADO DE ASESORÍA Y NORMATIVA 2
26	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	1002440491	ANDRADE ESPÍN EDMUNDO FILIBERTO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
27	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1716364490	NÚÑEZ SUÁREZ GALO ROLANDO	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL PENAL
28	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1720242468	ORTEGA MOYANO JOHANNA KARINA	OFICINISTA AUXILIAR
29	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	1720876695	ESCOBAR CORONEL CRISTINA FERNANDA	ANALISTA DE SISTEMA NOTARIAL 2
30	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	1500734551	LASCANO DALGO CRISTHIAN MARCELO	SUPERVISOR DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

31	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	0503631376	HERRERA NARANJO PABLO ANDRÉS	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
32	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0603992082	NARVÁEZ CAMPOS WALTER DAVID	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES
33	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0604184069	CANDO CANDO CRISTIAN PAÚL	TÉCNICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
34	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	0603846940	DAQUI CARRANZA MAYRA ALEJANDRA	ANALISTA DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 1
35	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1714059241	CRUZ GÓMEZ JOSÉ SAMUEL	ANALISTA DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 2
36	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1803666153	ROJAS CARRANZA SANDRA PAULINA	TÉCNICO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
37	PLANTA CENTRAL	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	1718351453	ABENDAÑO PAZMIÑO CARLA GABRIELA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 077-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.


Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

No. 078-2017

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.";

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...";

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...";

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.";

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...";

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: "c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.";

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: "Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.";

Que, el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha, manifiesta: "Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales...";

Que, el numeral 5 del literal B.2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleme Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s) indica: "5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.";

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-007677-O, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Cristina Alejandra Carrera Vaca, Directora de Talento Humano (e) de la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el informe técnico No. 001-FGE-DTH-2017, de 19 de mayo de 2017, que contiene el análisis técnico jurídico para el otorgamiento de nombramientos provisionales;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2730, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución referente a: "Nombramientos Provisionales a los servidores de la Fiscalía General del Estado", para el análisis jurídico correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2296, de 23 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ SNA-2017-643, de 23 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES
A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. 001-FGE DTH-2017, de 19 de mayo de 2017, contenido en el Oficio FGE-DTH-2017-007677-O, de 22 de mayo de 2017, remitido con el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2730, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial de la Fiscalía General del Estado, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NO.	PROVINCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	PICHINCHA	1718945429	SEMANATE SIERRA MICHELLE ALEJANDRA	ESPECIALISTA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS
2	PICHINCHA	1003590880	CARRERA VACA CRISTINA ALEJANDRA	ESPECIALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
3	PICHINCHA	1716722648	MONTAÑO ENDARA MARÍA VICTORIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN
4	PICHINCHA	1715481071	FREIRE VACA PAUL DANIEL	ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 078-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

No. 082-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de La Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la [Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014](#), resolvió: "APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE

INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2017-127, de 24 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “Toda vez que la abogada Diana Pinto Guerra, ha presentado su renuncia al cargo de Subdirectora Nacional de Patrocinio, me permito solicitar en suemplazo se nombre al abogado Miguel Aníbal Vargas Cajías”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2842, de 25 de mayo de 2017, suscrito la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0235-2017, de 25 de mayo de 2017 y respectivo proyecto de resolución;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2403, de 29 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-654, de 25 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH SNATH-0235-2017, contenido en el Memorando CJ DNTH-SA-2017-2842, de 25 de mayo de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Patrocinio, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Patrocinio, al abogado Miguel Aníbal Vargas Cajías.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0002-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 6 de junio del 2017, a las 11:25 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADO ACTIVO: Jaime Eduardo Breilh Paz y Niño, rector de la Universidad Andina Simón Bolívar.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 176

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA MENTE VULNERADAS:

Artículos 11; 26; 61; 135; 136; 137; 298; 355; 357; 423 y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita "1. Considerando que el gobierno se ha negado a proporcionar los fondos a la Universidad Andina y que ha aplicado ya la ley, perjudicando presupuestariamente a una universidad, se disponga la suspensión provisional de normas inconstitucionales demandadas, teniendo en cuenta que su vigencia tiene repercusiones inmediatas en la formulación del Presupuesto General del Estado y que impactarían en el presupuesto de las universidades que actúan bajo convenios internacionales en el Ecuador 2. Se declare la inconstitucionalidad por el fondo los Artículos 1 que sustituye el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), 4 que sustituye el literal w) del artículo 169 de la LOES, 6 que sustituye el primer inciso de la Disposición General Séptima, 7 que incluye la Disposición General Décima segunda, 8 que incluye la Disposición Transitoria Vigésima Octava y Trigésima, de las Disposiciones Reformatorias a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) que constan en la Ley Orgánica de Extinción de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, mecanismos para asegurar la eficiencia en la distribución y uso de recursos públicos en el SES, publicadas en el Registro Oficial N. 913 del viernes 30 de diciembre de 2016, Segundo Suplemento 3. Se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Extinción de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, mecanismos para asegurar la eficiencia en la distribución y uso de recursos públicos en el SES".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 14 de junio del 2017, a las 11:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0007-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 6 de junio del 2017, a las 11:18 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2 literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADO ACTIVO: Jorge Montero Rodríguez, ex rector de la Escuela Superior Politécnica Ecológica profesor "Servio Tulio Montero Ludeña" y otros.

CORREOS ELECTRONICOS:

fatimabermeodemontero@hotmail.com; jorgec.montero@gmail.com; vaestradaa33@hotmail.com
y franciscozea271@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA MENTE VULNERADAS:

Artículos 26; 66, numeral 18; 136; 351 y 355 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...declarar inconstitucional la expedición de la "LEY DE EXTINCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS SUSPENDIDAS POR EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES) Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR", restituyendo a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA AMAZÓNICA, a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA PROFESOR "SERVIO TULLIO MONTERO LUDEÑA" y, a la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE CIENCIAS AMBIENTALES JOSÉ PERALTA todo su patrimonio que le fue arrebatado cuando se dispuso las clausuras y de esta forma devolver a las Provincias Amazónicas, en todas sus Capitales de Provincia; a la Provincia de Loja, Ciudad de Cariamanga y a la Provincia del Cañar el derecho que tienen los Bachilleres al acceso a los estudios superiores como lo establece la Organización de las Naciones Unidas a través de la Comisión de los Derechos Humanos, de la cual el Ecuador es miembro, el respeto a los Derechos Constitucionales y Legales, fundamentados a lo largo de esta Demanda, así como sentar jurisprudencia sobre el "Debido Proceso", que se deben seguir irrestrictamente en todo trámite legal...>>.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 14 de junio del 2017, a las 11:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.